

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.	Posetas 25
Por seis meses.	13
Número suelto.	0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales. . .	0,50 pesetas línea
Los de subastas.	0,40 » »
Los demás no determinados. . .	0,30 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 2 de enero).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR

Con esta fecha se remite al Ministerio de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por don Juan Basoa y otros tres vecinos más de Laredo contra acuerdo de la Comisión provincial que declaró nulas las elecciones de concejales verificadas en dicha villa el día 14 de noviembre último.

Lo que se publica en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 22 de abril de 1890 para la ejecución de la ley de 19 de octubre de 1889, relativa al procedimiento administrativo.

Santander 31 de diciembre de 1915.—El gobernador civil interino, José Massa Lacarra.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

ELECCIONES

CABEZON DE LA SAL

«Vista la reclamación que interponen don Miguel Fernández Gutiérrez y don Francisco Rodríguez Sánchez, vecinos y electores en el Ayuntamiento de Cabezón de la Sal, pidiendo se declare nula la elección de concejales verificada el 14 de noviembre último en el distrito de Ontoria, del expresado Ayuntamiento;

Resultando que fundan su reclamación en que no se dió posesión en la Mesa a todos los interventores, ni constan en el acta de constitución los nombres de todos aquéllos, faltándose a lo prevenido en el artículo 38 de la ley Electoral, ni dándose el certificado a que se refiere el 39; que tampoco se cumplió lo ordenado en el 40, pues ni se empezó la votación a las ocho en punto, ni siguió sin interrupción por haberse ausentado a comer fuera del local el presidente, uno de los adjuntos y varios interventores; que se protestó el voto de varios electores sin fundamento alguno; que al hacer el escrutinio, resultaron trece papeletas más que el número de votantes, lo que, daba la diferencia de votos entre los electos y derrotados, ha influido indudablemente en el resultado de la elección; que se ha ejercido coacción sobre los obreros de la mina «Real Compañía Asturiana»; que durante las horas de la elección no estuvieron expuestas al público las listas, y, por último, que tampoco lo estuvieron la de fallecidos, de incapacitados y suspensos;

Resultando que para justificar tales extremos acompañan un acta del escrutinio y otra notarial en la que el autorizante da fe de hechos que ha presenciado, los cuales se especifican en la reclamación;

Resultando que notificados los electos, comparece sólo en el expediente don Cándido Iglesias de la Torre y dice que se falta abiertamente a la verdad al manifestar que se dejaron incumplidos los artículos 38 y 39 de la ley Electoral, pues tomaron posesión de la Mesa todos los interventores que a ella se prestaron y que si el acta de constitución no está suscripta por los cincuenta y seis, es porque no concurrieron más que diecinueve; que tampoco es cierto que el presidente de la Mesa se ausentara del local, pues lo que hizo fué separarse de ella con un adjunto y algunos interventores para comer, sin que por eso estuviera abandonada la elección; que las protestas que se hicieron contra el voto de algunos electores las formularon los reclamantes y no don Guillermo Pérez Vega, como equivocadamente se manifiesta; que la diferencia entre el número de votantes y el de papeletas leídas tiene fácil explicación, pues se reduce a que las trece papeletas no admitidas en el curso de la elección, por dudar de la identidad de los electores, fueron admitidas al terminar la votación por decisión de la mayoría de la Mesa, quedando todas ellas unidas al expediente electoral y rubricadas por el Notario y respaldadas, hecho que por cierto deja de consignar en acta el Notario; y, por último, que el resultado de la elección siempre sería de gran mayoría para

los proclamados, computándose o no los votos de las papeletas referidas, habiendo tenido sin ellas 79, 77, 74, 55 y 55 los candidatos, sumando los contenidos en aquéllas aparecen con 83, 80, 60 y 60;

Considerando que en el expediente electoral aparece extendida en forma el acta de constitución de la Mesa, sin que pueda alegarse que no lo ha sido con arreglo a lo que previene el artículo 38 de la ley Electoral, pues si no está autorizada por todos los interventores designados, es evidente que el motivo fué que algunos de ellos no quisieron tomar posesión de sus cargos, sin que contra esto pueda probar nada el acta notarial, ya que el funcionario que la autoriza se presentó en el Colegio—según confesión propia—a las nueve de la mañana, hora en que ya estaba constituida la Mesa y se estaba realizando la votación;

Considerando que tampoco puede tenerse como cierto el hecho de que el presidente, un adjunto y algunos interventores abandonaran la Mesa y se interrumpiera el acto de la votación, pues aunque el Notario lo consigna en el documento extendido, es indudable que lo ocurrido fué que dichos señores sólo se ausentaron accidentalmente de la Mesa para comer, sin que se interrumpiera por ello la votación, porque, aparte de que quedaban en aquella otros interventores y un adjunto, el mismo Notario consigna que, para que votara un elector que se presentó a hacerlo en aquellos momentos, hubo de llamarse al presidente, que acudió en el acto, lo cual prueba que no abandonó las funciones de su cargo;

Considerando que no existe tal diferencia entre el número de papeletas leídas y el número de votantes, pues lo ocurrido es que las trece papeletas que aparentemente resultan de exceso, fueron las de otros tantos electores que por dudarse de su identidad no se admitieron hasta después que, concluida la votación, se discutió la admisión de aquéllas por la Mesa, siendo admitidas cuando ya estaban extendidas las listas de votantes, y sin tener la advertencia de incluir en ellas los nombres de los electores que, terminada la votación y por deliberación de la Mesa, se les permitió ejercer su derecho;

Considerando que aun prescindiendo de estas razones y teniendo por exacto que se habían computado indebidamente trece papeletas de exceso con relación al número de votantes, rebajando otros tantos votos a los tres candidatos que han alcanzado mayor número de aquéllos, siempre resultaría que el señor Iglesias aparecería con 70; Vélez, con igual número; Fernández Gómez, con 67; y Sagastizábal y Ansorena, con 60 cada uno, menos que cualquiera de los proclamados, con lo que queda demostrado que las papeletas indebidas no influyen en el resultado de la elección.

Considerando, por último, que si bien el no estar expuestas al público las listas definitivas de electores ni las de fallecidos e incapacitados, constituye una infracción del artículo 19 de la ley Electoral, esto no es bastante para declarar la nulidad de una elección en la que de 224 electores, emitieron su voto 183, y que se llevó a efecto dentro de la mayor normalidad y emitiendo su voto los electores que quisieron usar de este derecho, teoría que confirman las Reales órdenes de 28 de marzo y 27 de abril de 1912.

La Comisión provincial acuerda desestimar la reclamación y declarar válida la elección de concejales verificada en el distrito de Ontoria, de Cabezón de la Sal, el día 14 de noviembre último».

Voto particular.—Los señores Vicepresidente y Ceruti formularon el siguiente voto particular:

«Considerando que se halla plenamente demostrado en el expediente que la Mesa electoral del distrito de Onto-

ria se constituyó con la presencia de diecinueve Interventores de los cincuenta y seis designados, quedando, por tanto, sin la debida representación el equivalente a las dos terceras partes de los candidatos proclamados, que con tal motivo se vieron privados de la fiscalización que la ley les concede en las operaciones electorales, para tomar parte en los acuerdos y deliberaciones que se adoptasen y contribuyendo con ello a garantizar la veracidad de la votación, velando a la vez por los derechos de sus representados, y dando lugar tales omisiones a que adoleciese la elección de un vicio de origen que invalida por sí solo las demás operaciones que se verificaren a continuación;

Considerando que es un requisito imprescindible y necesario en la votación que bajo ningún pretexto se interrumpa ni termine hasta las cuatro de la tarde, en que se verifica el escrutinio, siendo preciso para ello que durante ese tiempo se hallen presentes los individuos que forman la Mesa electoral, y, sin embargo, en la sección de Ontoria abandonaron el local a la una de la tarde el presidente, los adjuntos y trece interventores, según aparece consignado en el acta notarial y de cuya exactitud no puede existir duda alguna, por haberlo presenciado el mismo Notario y tener sus manifestaciones la mayor eficacia legal para probar la certeza del hecho;

Considerando que al verificarse el escrutinio aparecieron trece papeletas más que el número de votantes, y aunque esta diferencia la explican haciendo constar que corresponden a electores cuyos votos fueron protestados por no coincidir sus nombres con los que figuran en el censo, aplazándose la resolución que en definitiva se adoptó, hasta el final de la votación en que se acordó admitirles y se olvidó anotarles entonces en las listas correspondientes; pero de tal alegación no se tiene plena certeza, porque no consta expresado en el acta con la claridad necesaria, y solo en el escrito del concejal electo señor Iglesias se hacen tales manifestaciones, alegando además que las papeletas quedaron sobre la Mesa hasta el final, con lo cual, en el caso de ser cierto, se quebrantaba el secreto de la votación y podría dar lugar a que fácilmente se cambiasen o sustituyesen por otras. Y como, de todos modos, el exceso de votos escrutados sobre el de votantes es cierto, y de aumentarlos o disminuirlos a los candidatos, alteraría el resultado del escrutinio, constituye este hecho un defecto legal que invalida la elección;

Por lo tanto, los vocales que suscriben opinan que procede estimar el recurso, declarando nulas las elecciones de concejales en el distrito de referencia.»

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos del artículo 6.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891.

Santander 31 de diciembre de 1915.—El Vicepresidente, Aureo Gómez.—P. A., el Secretario, Antonio Posadilla.

RUESGA

Vista la reclamación que formula don Adolfo Valdor Cagigas pidiendo la nulidad de la elección verificada en la sección primera del Ayuntamiento de Ruesga.

Resultando que se funda la reclamación en que faltando a lo que previene el artículo 43 de la ley Electoral, a las tres y media de la tarde, en el reloj del elector don Martín Gullérrez, y a las cuatro de la misma, según la hora del existente en el Colegio electoral, se presentaron a votar varios electores, no permitiéndoles hacerlo el presidente de la Mesa, olvidando, sin duda, que aún en el supuesto que fuere la hora últimamente referida, era en la que el presidente debía anunciar al público que se iba a cerrar la votación, siendo esto causa de que dejen

de votar varios electores y de que el resultado de la elección fuera disunto al que fué;

Resultando que para corroborar estos hechos acompaña un acta notarial de referencia, en la que comparece el reclamante y tres electores, que manifiestan lo que se aduce en la reclamación, añadiendo el declarante Bernardo Bárcena Lavín que se presentó a votar cuando lo estaba haciendo la Mesa, cosa prohibida por la ley, porque se debió cerrar antes el Colegio;

Resultando que comparecen en el expediente los electos don Emilio Trueba, don José Sáinz y don Alberto Cano y manifiestan que es incierto lo relatado, pues hasta las cuatro en punto no se cerró la votación, hora en que no estaban en el Colegio los electores que deponen en el acta, siendo de advertir que el elector Martín Gutiérrez, en la hora de cuyo reloj se funda el reclamante, y que por cierto no suscribe la reclamación ni comparece en el acta notarial, aparece haber votado en el número 65 de la lista, añadiendo que los que dicen no pudieron votar, no estaban dentro del Colegio, entrando cuando estaba votando la Mesa porque abrieron la puerta del edificio;

Resultando que para justificar tales extremos aportan también un acta notarial en la que declaran varios electores que después de cerrada la votación y cuando se estaba verificando el escrutinio fué cuando entraron los señores Baldor, Cano, Bárcena y Pérez Martínez;

Considerando que el único argumento que se aduce para pedir la nulidad de la elección es el haberse terminado ésta antes de la hora señalada por la ley, hecho que no se comprueba, en primer lugar, porque las actas de referencia no hacen fé, y en segundo, porque el mismo reclamante manifiesta que eran las tres y media por el reloj de un elector, pero que eran las cuatro por el del Colegio, hecho que se confirma por las manifestaciones de otros electores que dicen que después de haberse cerrado la votación, a las cuatro en punto de la tarde, y cuando se estaba celebrando el escrutinio, entraron en el local el señor Baldor y demás declarantes del acta;

Considerando, por último, que no se puede anular una elección en la que se ha seguido estrictamente el procedimiento electoral;

La Comisión provincial acuerda, por mayoría, desestimar la reclamación y declarar válida la elección verificada el día 14 de noviembre último en la sección primera del Ayuntamiento de Ruesga.»

Lo que se publica en este periódico oficial, a los efectos del artículo 6.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891.

Santander 31 de diciembre de 1915.—El Vicepresidente, Aureo Gómez.—P. A., el Secretario, Antonio Posadilla.

Obras públicas de la provincia de Santander

AGUAS

Don Juan Sitges Aranda, vecino de Torrelavega, solicita, con arreglo a proyecto presentado, autorización para aprovechar 3.000 litro de agua por segundo, derivados del río Deva, en término municipal de Peña Rubia, para la creación de un salto de agua de 33 metros de altura con destino a la obtención de energía eléctrica para usos industriales.

El agua será derivada del río Deva mediante la construcción de una presa de fábrica de cuatro metros de altura, que será emplazada en el lecho del río, 145 metros aguas arriba del puente denominado de la Barca, de la carretera de Palencia a Tinamayor. El agua será conducida

por la ladera izquierda del río, en un canal subterráneo de 1.737,67 metros de longitud; al extremo del canal arranca la tubería de conducción forzada, que será de chapa de acero, con un diámetro de 1,10 metros, terminando en la casa de máquinas, que se emplazará junto a la carretera citada de Palencia a Tinamayor, en un prado propiedad de don Isidoro Cortines, con cuya autorización cuenta el peticionario.

Una vez utilizadas las aguas, serán devueltas al cauce del río unos 110 metros aguas abajo del puente, para servicio del Balneario de la Hermida. Con el canal de desagüe se atraviesa la carretera de Palencia a Tinamayor, a cuyo efecto se construirá una alcantarilla.

Las obras afectan a terrenos de dominio público, comunales y de propiedad particular, solicitando el peticionario la declaración de utilidad pública e imposición de servidumbres legales de acueducto y escribo de presa.

Lo que, de orden del señor Gobernador civil, se hace público por medio del presente anuncio, concediendo un plazo de treinta días, a contar de la fecha de su publicación, para admitir en el Gobierno civil las reclamaciones de todos cuantos se crean perjudicados con la concesión solicitada.

El proyecto presentado por el peticionario estará de manifiesto en la Sección de Obras públicas dependiente del Gobierno civil de la provincia, para que pueda ser examinado por los que se crean tener que reclamar contra dicha concesión.

Santander 27 de diciembre de 1915.—El ingeniero jefe, Rafael Apolinario.

Audiencia provincial de Santander

Don Luis Usera Bugallal, vicesecretario de la Audiencia provincial de Santander.

Certifico: Que en el sorteo de jurados celebrado en este Tribunal el día 22 de los corrientes, y que han de funcionar en el próximo primer cuatrimestre del año de 1916 para conocer de las causas del Juzgado de Reinosa han sido elegidos los que a continuación se expresan:

JURADOS

Cabezas de familia

Bernabé López Montes; Barrio.
Alejandro García Salces; Retortillo.
Antonio Fernández Díaz, labrador; Corconte.
Pedro González Mier, idem; Villapaderne.
Bonifacio Gutiérrez Calderón, idem; Fresno.
Leoncio Crespo Mantilla; Requejo.
Felipe Gutiérrez García; Salces.
Manuel Lavín Argüeso, labrador; Quintanilla.
Blas Rodríguez Martínez, idem; Reinosa.
Juan Gutiérrez Cuevas, secretario; Santiurde.
Vicente García Gutiérrez; Reinosa.
Isidro García San Juan; idem.
Santos Amenabar Fernández, labrador; Santamaría.
Eusebio Allende Postigo; Arcera.
Pedro Hoyos Seco; La Haya.
Luis Gómez Sáenz, labrador; Renedo.
Nicasio Hierro Rodríguez, idem; Villanueva la Nía.
Ignacio González Sáinz; Camino.
Lucio Gómez Simavilla; Villasuso.

Capacidades

Antonio Rodríguez Díez, alcalde; Reinosa.
Mariano Gutiérrez Hoyos, exconcejal; Cañeda.

Pedro Fernández Landeras, concejal; Orzales.
 Lucas García Igualador, exjuez; Laneda.
 Tomás Martínez Ruiz, exconcejal; Reinosa.
 Casimiro Fernández González, idem; Rioseco.
 Nicolás García Bustamante, idem; Quijas.
 Manuel Fernández Montes, idem; Santamaría.
 Manuel Ruiz González, idem; Somballo.
 Crispulo Zubelzu Puente, idem Horma.
 Adalberto Blas Nieto, procurador; Reinosa.
 Guillermo López Montes, exfiscal; Barrio.
 Antonio Sáinz Moral, exconcejal; Reinosa.
 Gaspar Alvarez Alvarez, idem; Arroyal.
 Julián Hoyos Calderón, idem; Enestrosa.
 Matías Seco Alvarez, concejal; Celada.

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia

Cipriano Galnares Galnares, labrador; Bezana.
 Darío Lombera Fernández, propietario; Calderón, 25.
 Modesto Agudo Solano, labrador; Liaño.
 Hilario Solarana Gutiérrez, industrial; Argentina, 9.

Capacidades

Manuel Varela Quevedo, veterinario; Moret, 10.
 Ildefonso Pérez M. Conde, médico; San José, 1.
 Santander 29 de diciembre de 1915.—El Presidente,
 Justiniano Fernández Campa.—P. M., el Secretario, Luis Usera.

Don Luis Usera Bugallal, vicesecretario de la Audiencia provincial de Santander.

Certifico: Que en el sorteo de jurados ante este Tribunal celebrado en el día 22 de los corrientes, y que han de funcionar durante el próximo primer cuatrimestre de 1916 para conocer de las causas del Juzgado de Ramales, han sido elegidos los que a continuación se expresan.

JURADOS

Cabezas de familia

Félix Fuentesilla Pardo, labrador; La Guerra.
 Ricardo Collantes Villegas, idem; Rocías.
 José Hoz Artola, idem; Ramales.
 Luis Ballesteros Pelayo, carpintero; idem.
 Felipe Pérez Martínez, labrador; Arredondo.
 Francisco Varona Ruiz, carpintero; Ramales.
 Manuel Alonso Fernández, labrador; Valle.
 Manuel Lastra Corral, idem; idem.
 Ricardo Gutiérrez Calleja, idem; Bustancilles.
 Natalio Gutiérrez Gutiérrez, idem; La Revilla.
 Esteban Palacio Coriaga, carpintero; Riva.
 Juan Peña Ruiz, labrador; San Juan.
 Emilio Trueba Pérez, propietario; Ogarrio.
 Mariano Zorrilla Ruiz, labrador; Santayana.
 Andrés Peña Lavín, idem; Valcaba.
 José Francos Mazpule, idem; Ojeda.
 Aurelio Cano Cieza, idem; Valle.
 Felipe Arenal Torre, idem; Villar.
 Manuel Ocejo Ocejo, industrial; Matienzo.
 Alejandro Martínez García, labrador; San Pedro.

Capacidades

Joaquín Pardo Gómez, exconcejal; Arredondo.
 Adolfo Baldor Cagigas, alcalde; Ogarrio.
 Gabriel Abedul Portilla, idem; La Gerra.
 Gonzalo Bringas Secada, concejal; Matienzo.
 Modesto Alonso Gómez, exconcejal; Rehoyos.
 Benigno Mazo Corcho, concejal; Gibaja.

Manuel Lavín Trápaga, exconcejal; idem.
 Alfredo Ezquerria Lavín, secretario; Ogarrio.
 Juan Fernández Zorrilla, exconcejal; Bustancilles.
 Manuel Zorrilla Hoyo, concejal; Hazas.
 Victoriano Gómez Pérez, idem; Rehoyo.
 Lorenzo López García, idem; Socueva.
 Eloy Peral Ortiz, exconcejal; Gibaja.
 Fidel Maza Ruiz, concejal; Gerra.
 Gregorio Bárcena Trueba, idem; Ogarrio.
 Antonio Gómez Helguera, idem; Rosillo.

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia

Eusebio Cianca Solórzano, propietario; Pinedo.
 José Bunch Camargo, dependiente; Florida, 2.
 Segundo Carrera Riva, labrador; Villaescusa.
 Raimundo Bezanilla Villanueva, idem San Cifrián.

Capacidades

Mariano Huerta Casado, bachiller; Atarazanas, 3, 4.º
 José Lizarralde Ucojas, médico; Blanca, 8.
 Santander 29 de diciembre de 1915.—El Presidente,
 Justiniano Fernández Campa.—P. M., el Secretario, Luis Usera.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Francisco Facundo Alonso, natural de Torrelavega (Santander), de estado soltero, profesión dependiente, de 29 años de edad, domiciliado últimamente en Barcelona, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días, en la cárcel de Cádiz para la práctica de diligencias.

Cádiz 28 de diciembre de 1915.—El Juez de instrucción.—El Secretario judicial, P. H., Guillermo González.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Ruiloba

Se ha formado y está expuesto al público, por espacio de diez días, el padrón de cédulas personales para el año de 1916, a fin de que puedan examinarle las personas a quienes interesa y hacer en el mismo las reclamaciones que les convengan.

Ruiloba 28 de diciembre de 1915.—El Alcalde.

Ayuntamiento de Camargo

Confeccionado el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento para el año de 1916, se halla expuesto al público, por término de ocho días, en la Secretaría municipal, a los efectos de reclamación.

Camargo 28 de diciembre de 1915.—El Alcalde, Eulogio Ramos. 2330

Ayuntamiento de Piélagos

Vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de dos mil pesetas y casa habitación, se abre concurso, por término de ocho días, para su provisión, a fin de que los aspirantes de ella puedan presentar sus instancias en la Secretaría durante el referido plazo.

Piélagos 29 de diciembre de 1915.—El Alcalde, José Muela. 2332